



# PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata".

H. CONGRESO DEL ESTADO  
H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana  
Secretaría de Asuntos Parlamentarios  
2018-2021  
Legislatura

**R** **O**  
RECIBIDO  
22 OCT 2019  
HORA: 14:16  
RECIBIÓ: KEM

Oficio No: **MAC/PM/865/2019.**  
Asunto: **Se envía iniciativa con proyecto de decreto.**

**Dip. Rafael Elías Sánchez Cabrales**  
Presidente de la Mesa Directiva  
del Honorable Congreso del Estado  
Presente.

At'n Lic. **Gilberto Mendoza Rodríguez**  
Secretario de Asuntos Parlamentarios  
Del H. Congreso del Estado

**L.C.P. Roberto Villalpando Arias**, Presidente Constitucional de Macuspana, Tabasco, a través del presente escrito envió a usted en medio digital y copia simple el proyecto de decreto, así como copia certificada del **acta de cabildo de la sesión extraordinaria número 34/EXT/10-08-2019**, celebrada el 10 de agosto del 2019, en donde el Ayuntamiento de Macuspana, ha tenido a bien aprobar los siguientes puntos de acuerdo:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco (el "Municipio"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestione y contrate con una Institución de crédito o integrante del del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o financiamiento, a tasa fija, hasta por la cantidad de **\$ 66,000,000.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)**, importe que no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios que se establezcan en el instrumento mediante el cual se formalice el crédito o financiamiento que el Municipio contrate con base en el presente Acuerdo.

El Municipio deberá contratar el crédito o financiamiento materia de la presente autorización en el ejercicio fiscal 2019 o 2020 y pagarlo en su totalidad en un plazo que no exceda el periodo constitucional de la presente administración municipal, en el entendido que el contrato que al efecto se celebre deberá precisar una fecha específica para el plazo máximo del crédito.

La institución acreditante será la que presente las mejores condiciones de mercado para el Municipio de acuerdo con el proceso de selección que se lleve a cabo, en términos de lo que señala el artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga del crédito que contrate con base en este Acuerdo, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

# PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata".

acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019; y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, afecte como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito que contrate con base en el presente Acuerdo, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anualmente le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (el "FAIS"), en la inteligencia que en tanto se encuentre vigente el crédito que contrate o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o en el año en que el financiamiento hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados, celebre un mandato especial irrevocable para actos de dominio, con la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del crédito o financiamiento que contrate con base en la presente autorización.

El Municipio, por conducto de funcionarios legalmente facultados, podrá modificar cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubiere emitido con anterioridad, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los flujos de los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan, sean utilizados para el pago del crédito que se formalicen con base en la presente autorización.

El Municipio deberá abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación del derecho a recibir y los flujos de recursos que le correspondan del FAIS que otorgue como fuente de pago del crédito que contrate con base en la presente autorización, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del mismo; en tal virtud, la revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Municipio cuente con autorización previa y por escrito emitida por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados realice todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios para que: (i) celebre el contrato con objeto de formalizar el financiamiento autorizado en el presente Acuerdo; (ii) suscriba el contrato para formalizar el mecanismo de pago, (iii) pacte los términos y condiciones bajo las modalidades que considere más convenientes para contratar el crédito, (iv) celebre todos instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todo lo autorizado en este Acuerdo, y (v) realice cualquier acto para cumplir con sus disposiciones y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, enunciativa pero no limitativamente, girar instrucciones irrevocables o modificarlas, realizar notificaciones, presentar avisos e información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Municipio para que a través de funcionarios legalmente facultados instruya al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para que en su nombre y representación promueva a su favor la solicitud de apoyos por parte de instituciones que coadyuven a la instrumentación del crédito que contrate con base en la presente autorización y, en su caso, los actos que se requieran para formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo, a fin de que el Municipio, en su caso y en su oportunidad, reciba los apoyos que le sean proporcionados.



H. Ayuntamiento Constitucional  
Macuspana, Tabasco  
2018-2021

## PRESIDENCIA MUNICIPAL



"2019, Año del Caudillo del Sur,  
Emiliano Zapata".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones a su cargo pendientes de pago que deriven del crédito o financiamiento que contrate con base en la presente autorización, el importe o partida que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, bajo los términos contratados, hasta la total liquidación del crédito formalizado.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Con independencia de las obligaciones que por Ley debe cumplir el Municipio para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo tiempo la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del FAIS.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el(los) instrumento(s) legal(es) que se requiera(n) para reestructurar o modificar el crédito o financiamiento que hubiere contratado con base en la presente autorización, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Acuerdo.

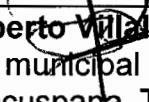
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las obligaciones que deriven del financiamiento que contrate el Municipio con sustento en el presente Acuerdo, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Por lo que amablemente solicito se lleven afecto lo establecido en el artículo 65, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como en su oportunidad aprobar por este H. Congreso del Estado, lo ya acordado por nuestro cuerpo colegiado.

Sin otro particular, y esperando vernos favorecido con la gestión que realizo me es grato reiterarme a sus apreciables órdenes.

Macuspana, Tabasco a 20 de septiembre de 2019.

Respetuosamente

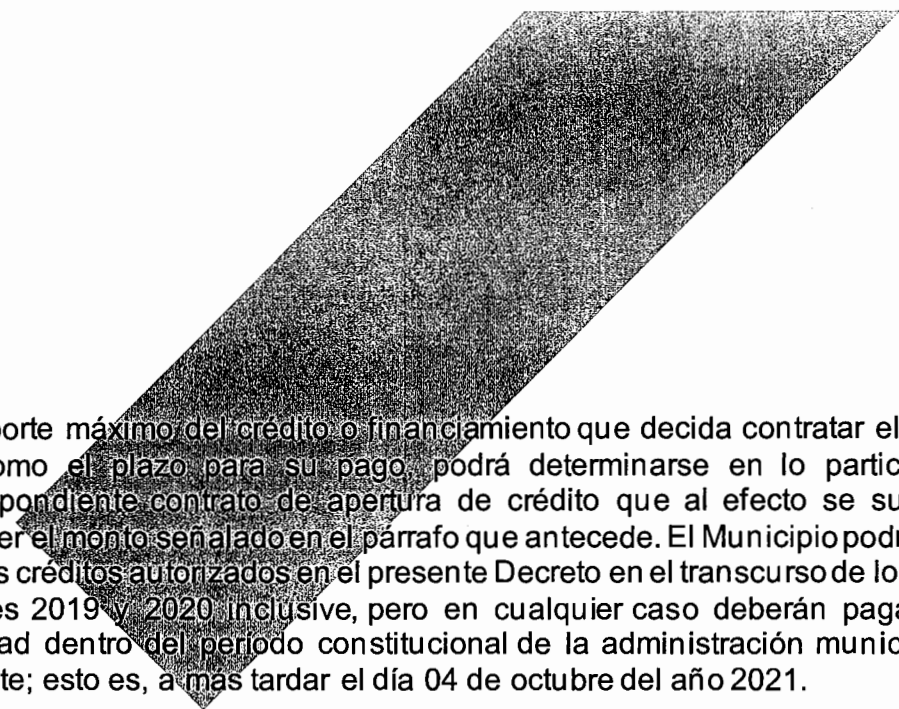
  
L.C.P. Roberto Villalpando Arias  
Presidente municipal del municipio  
De Macuspana, Tabasco.

DECRETO:

**POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE MACUSPANA DEL ESTADO DE TABASCO PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONE Y CONTRATE CON CUALQUIER INSTITUCIÓN DE CRÉDITO O INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS FINANCIAMIENTOS, HASTA POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTE COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE LE CORRESPONDA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y PARA QUE CELEBREN LOS MECANISMOS DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto es de orden público e interés social y fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio de Macuspana del Estado de Tabasco, el municipio de Macuspana, determinara el destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten mismos que se ejercitaran en obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% del derecho a recibir, de los ingresos que al Municipio de Macuspana, le correspondan del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** (el "**FAIS**"); el fondo de aportaciones para la infraestructura social, se autorizó mediante el quorum específico de votación que se requiere, en virtud de que fue aprobado por el 80% de los Diputados del 100% por ciento de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo anterior y demás características y particularidades aprobadas en el presente Decreto, se autoriza al Municipio de Macuspana, Tabasco, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestione y contrate, con cualquier Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano, uno o varios créditos, a tasa fija, hasta por un monto de \$66,000,000.00 (sesenta y seis millones de pesos 00/100M.N.)



El importe máximo del crédito o financiamiento que decida contratar el Municipio, así como el plazo para su pago, podrá determinarse en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, sin exceder el monto señalado en el párrafo que antecede. El Municipio podrá contratar el o los créditos autorizados en el presente Decreto en el transcurso de los ejercicios fiscales 2019 y 2020 inclusive, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del periodo constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el día 04 de octubre del año 2021.

El Municipio podrá negociar con la Institución de Crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano acreditante, los términos y condiciones del o los financiamientos que decida contratar, con excepción de la tasa fija, en el entendido que para determinar el monto del crédito o financiamiento deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar el Municipio del fondo de aportaciones para la infraestructura social, ( FAIS) para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que le corresponda por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO.-**El Municipio deberá destinar los recursos que obtenga con el o los créditos que contrate con base en este Decreto, para financiar, incluido en su caso el Impuesto al Valor Agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social en las zonas de atención prioritaria, en particular en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Bienestar y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, afecte como fuente de pago del o los créditos que contrate y disponga con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual le corresponda del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados o existan cantidades pendientes de pago, el Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio para que celebre un contrato de mandato especial irrevocable para actos de dominio para constituir el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos o financiamientos que contrate, que cumpla con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos que procedan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que afecte el Municipio, pague al Acreedor las obligaciones que deriven del crédito o financiamiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Estado de Tabasco y al Municipio para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que le correspondan al Municipio, sean utilizados para el pago del o los créditos o financiamientos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto formalizar los créditos o financiamientos que el Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contrate, y para que suscriba todos los actos jurídicos

necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que promueva a favor del Municipio, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación del o los financiamientos y del mecanismo de pago, a fin de que el Municipio reciba, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, así como de los conceptos señalados en el párrafo inmediato siguiente.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: (i) la formalización del Mandato, y (ii) la obtención, en su caso, de la calificación de calidad crediticia de la estructura del o los financiamientos que el Municipio contrate con base en el presente Decreto, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tabasco podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente, siempre y cuando el Poder Ejecutivo pueda recuperar dichas erogaciones, con recursos provenientes de los apoyos citados en el párrafo inmediato anterior.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El importe del o los créditos o financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2019 o 2021 con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en ese ejercicio fiscal, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal de que se trate; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 o 2020, según corresponda, en el entendido que el Cabildo, de ser necesario, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su cargo, que derive de los créditos contratados, e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los créditos o financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que

permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del crédito contratado.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Municipio para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el crédito o financiamiento que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios, mandatos, mecanismo de pago, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las obligaciones que deriven del o los créditos o financiamientos que contrate el Municipio con sustento en el presente Decreto constituirán deuda pública; en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Finanzas y ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** El monto del crédito o financiamiento que decida contratar el Municipio, no podrá exceder el importe conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad del mismo se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**TERCERO.-** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de orden local de igual o menor jerarquía, en lo que se opongan a lo previsto en sus preceptos.

Dado en el Palacio Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diecinueve.